INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 74/86 *

I. Hechos y procedimiento

1. *Marco jurídico del litigio*

Las superficies plantadas de viñas de la Comunidad están divididas en zonas vitícolas. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 32 del Reglamento nº 337/79, los Estados miembros podrán autorizar, para cada zona vitícola, el aumento del grado alcohólico volumétrico natural del vino; el nivel de dicho aumento varía según la zona vitícola de que se trate. Por lo que respecta a la zona vitícola denominada A, dicho aumento no podrá sobrepasar el límite de 3"5 % vol. Además, el apartado 2 del artículo 32 dispone que en los años en los que las condiciones climáticas hubieren sido excepcionalmente desfavorables, el aumento del grado alcohólico volumétrico contemplado en el apartado 1 se podrá elevar, en la zona vitícola A, al límite del 4"5 %. La decisión por la que se autoriza un aumento de los previstos en el apartado 2, deberá tomarla la Comisión, siguiendo el procedimiento del Comité de gestión (apartado 4 del artículo 32, en relación con el artículo 67 del Reglamento).

2. *Antecedentes del litigio*

En su versión de 14 de julio de 1971, la Ley vitivinícola alemana (Weingesetz, BGBl. I 1971, 893) remitía, por lo que respecta al aumento del grado alcohólico volumétrico del vino, a las disposiciones pertinentes de los Reglamentos por los que se establece la organización común del mercado vitivinícola. A principios de 1982, el Bundestag modificó dicha Ley, al añadirse al citado Reglamento nº 337/79 la frase siguiente en el párrafo 2 del apartado 6:

«En las regiones vitícolas "Mosel-Saar-Ruwer", "Mittelrhein", y "Ahr" será aplicable a determinadas variedades y superficies vitícolas un límite máximo de aumento artificial del grado alcohólico volumétrico natural de 4"5 % vol.»

La Comisión dirigió el 8 de julio de 1982 un télex al Gobierno de la República Federal de Alemania pidiéndole que impidiese la entrada en vigor de la Ley con las modificaciones introducidas en el Bundestag, dada la incompatibilidad de aquélla con el apartado 1 del artículo 32 del Reglamento nº 337/79. El 30 de julio, el Gobierno federal respondió que compartía la opinión de la Comisión y que se había remitido el referido télex de 8 de julio de 1982 a las autoridades de los Länder encargadas de la ejecución de la Ley vitivinícola, así como a los sectores económicos interesados. El Gobierno federal se comprometía, además, a subsanar la contradicción entre el apartado 6 de la Ley vitivinícola y el Reglamento comunitario a la mayor brevedad posible.

La Ley modificativa fue firmada por el Presidente federal y por el Gobierno federal el 27 de agosto de 1982. Tras publicarse en el «Bundesgesetzblatt» de 31 de agosto de 1982, entró en vigor el 1 de septiembre siguiente.

Al mismo tiempo, se publicó en el «Bundesgesetzblatt» la nueva versión calificada de la Ley vitivinícola alemana. En esta publicación, se añadía al citado párrafo 2 del apartado 6 una nota a pie de página redactada en los siguientes términos:

* Lengua de procedimiento: alemán.

«A tenor del apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 337/79, el límite máximo de aumento artificial del grado alcohólico volumétrico natural será de 3"5 % vol. en todas las regiones vitícolas de la zona vitícola A. Podrá elevarse a 4"5 % vol. por decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, en los años en los que las condiciones climáticas hubieren sido excepcionalmente desfavorables.»

Durante los años 1983 y 1984, el Gobierno federal no inició los procedimientos dirigidos a la derogación de la disposición nacional impugnada. Durante dicho período, se esforzó por conseguir una modificación del Reglamento nº 337/79 en el sentido de que se subsanase la incompatibilidad del apartado 6 de la Ley vitivinícola alemana con el artículo 32 del Reglamento. Mediante cartas de 13 de diciembre de 1982 y 22 de diciembre de 1984, la Comisión se negó a introducir dicha modificación.

La Comisión inició el procedimiento por infracción en carta de 9 de octubre de 1984. De conformidad con el artículo 169 del Tratado, pidió al Gobierno federal que le presentase sus observaciones en un plazo de dos meses.

En su respuesta de 11 de diciembre de 1984, el Gobierno federal reconoció la incompatibilidad del apartado 6 de la Ley vitivinícola con el Derecho comunitario. La modificación proyectada del Derecho nacional se había pospuesto, pero debería estar preparado un proyecto de ley para principios de 1985. Tras comprobar que a comienzos de 1985 aún no se había iniciado el procedimiento de modificación de la Ley, la Comisión emitió el 1 de julio de 1985 el dictamen motivado, al que no se dio respuesta.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 169, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por el incumplimiento imputado a la República Federal de Alemania.

3. *Procedimiento*

El escrito de interposición de recurso de la Comisión se registró en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de marzo de 1986.

La fase escrita siguió su curso reglamentario; no obstante, la Comisión renunció a la réplica.

Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba.

Mediante carta de 1 de febrero de 1988, los Sres. Martín Seidel y Hans-Joachim Horn, que había sustituido, a partir del 25 de agosto de 1987, al Sr. Peter Rohland, comunicaron al Tribunal de Justicia que no eran ya Agentes del Gobierno alemán en el presente asunto. A lo largo del desarrollo posterior de la fase oral, la República Federal de Alemania estuvo representada por la Sra. Jutta Peters, del Ministerio Federal de Juventud, Familia, Mujer y Sanidad y los Sres. Dietmar Knopp y Krank Montag, Abogados de Colonia.

II. Pretensiones de las partes

La *Comisión, parte demandante,* solicita al Tribunal de Justicia que:

1) declare que la República Federal de Alemania ha infringido las normas de la organización común del mercado vitivinícola y, en particular, el artículo 32 del Reglamento nº 337/79 del Consejo, así como los artículos 5 y 189 del Tratado CEE, al incluir en la Ley vitivinícola alemana una norma según la cual en las regiones vitícolas Mosel-Saar-Ruwer, Mittelrhein y Ahr el límite máximo de aumento artificial del grado alcohólico volumétrico natural es de 4"5 % vol. por lo

que respecta a determinadas variedades y superficies vitícolas;

2) condene en costas a la República Federal de Alemania.

La *República Federal de Alemania, parte demandada,* solicita al Tribunal de Justicia que:

— Se pronuncie sobre el recurso como en derecho corresponda.

III. Motivos y alegaciones de las partes

Según la *Comisión,* el mantenimiento en vigor del apartado 6 de la Ley vitivinícola con las modificaciones en él introducidas en 1982 implica, en primer lugar, una inseguridad jurídica considerable. En apoyo de esta tesis, alega, en primer lugar, que ni la remisión del télex a las autoridades de los Länder encargadas de la ejecución de la Ley, ni la nota a pie de página incluida en la publicación de la nueva versión de la Ley vitivinícola pueden garantizar la aplicación efectiva de los límites máximos establecidos en el Reglamento nº 337/79. De acuerdo con el Derecho constitucional alemán, la publicación de la nueva versión no es más que una comunicación de carácter informativo, sin valor legislativo. Por otra parte, habida cuenta del principio de legalidad que rige el Derecho penal, es dudoso que, tomando en consideración el propio texto del apartado 6, los órganos jurisdiccionales alemanes puedan aplicar disposiciones penales en caso de aumento artifical del grado alcohólico volumétrico natural superior al porcentaje normal de 3"5 % vol.

Añade la Comisión que el apartado 6 ha creado una situación jurídica ambigua, al haber incluido en la legislación vitivinícola alemana una disposición cuyo texto deroga el del mencionado Reglamento comunitario. Tal situación hace que subsistan en el ánimo de los justiciables, incertidumbres respecto a cuál es el Derecho vigente. Ahora bien, según jurisprudencia constante, tal situación constituye una infracción del párrafo 2 del artículo 189 y del artículo 5 del Tratado CEE (véanse, por ejemplo, sentencias de 4 de abril de 1974, 167/73, Comisión contra Francia, Rec. 1974, p. 359 y de 25 de octubre de 1979, 159/78, Comisión c/Italia, Rec. 1979, p. 3247).

La Comisión alega, en segundo lugar, que existe una infracción del Reglamento nº 337/79, así como de los artículos 5 y 189 del Tratado CEE, habida cuenta de que el apartado 6 de la Ley vitivinícola alemana da la impresión de que el porcentaje de aumento artificial del grado alcohólico volumétrico natural sólo podrá elevarse a 4"5 % vol. en las regiones vitícolas Mosel-Saar-Ruwer, Mittelrhein y Ahr, mientras que en el artículo 32 del Reglamento nº 337/79 se prevé la posibilidad de un aumento del grado alcohólico volumétrico de hasta 4"5 vol. para el conjunto de la zona vitícola A.

El *Gobierno alemán* señala que no discute la conformidad a derecho del motivo expuesto por la Comisión. Pone de relieve, no obstante, que en la República Federal de Alemania las disposiciones comunitarias referentes al aumento del grado alcohólico volumétrico se aplican rigurosamente en la práctica, de suerte que, en este sentido, no existe, a su juicio, inseguridad jurídica alguna. El referido Gobierno añade que, actualmente, se está preparando una reforma de la mencionada legislación, que tiene como objetivo, entre otros, la supresión de la disposición impugnada.

T. Koopmans
Juez Ponente